

RESUELVE PETICIÓN ADMINISTRATIVA.

RESOLUCION N° EX 0901283.

TEMUCO, 28 Dic 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 21-12-2015, presentada mediante Formulario 2667, Folio 0901283, por don **SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL Y FORESTAL DEL SOL LTDA.**, RUT 76.392.027-5, con domicilio en calle Aldunate 535, Departamento 201 Oficina 5 Interior, comuna de Temuco, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción de multa y clausura de local comercial, impuesta por Resolución de fecha 25-11-2015, Causa Rol N° 5092012789-2015, del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del S.I.I. por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, este Director estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el art. 106 del Código Tributario, las que operan en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR EN PARTE, atendido las motivaciones expuestas en escrito de fecha 21-12-2015, y los antecedentes que rolan en el expediente.

REBÁJESE LA SANCIÓN de multa del giro folio N° 120482294, quedando esta en \$1.116.399.

SUSPENDASE los dos(2) días de clausura decretada en la resolución precitada, por el lapso de 24 meses, siempre y cuando el infractor no reincida en infracción similar, contados desde la fecha de la presente resolución y se dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 53 del D.L. 825, sobre emisión de documentos.

APLIQUESE los cuatro(4) días de clausura en los términos señalados en la referida resolución de fecha 25.11.2015.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.

LUIS VERA BUIZ
DIRECTOR REGIONAL

